

SE SUSCRIBEN

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBEN

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 48: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 85.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAL... Tres meses..... 96 rs.  
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110  
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

# Gaceta de Madrid.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á la extension que han tenido en el año último varias secciones de la carretera transversal de gran comunicacion que se dirige desde el límite oriental de la provincia de Oviedo al confin de Galicia, con cuyas obras se hallan relacionadas tambien las de la carretera de Rivasdesella á Castilla, y de Lueca al Vierz; y siendo conocidamente insuficientes las consignaciones ordinarias que en presupuesto de este año se incluyeron para dar á las mencionadas obras el fuerte impulso que reclaman por su importancia, no menos que por otras consideraciones, conformándome con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, He venido en resolver lo que sigue:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Fomento un crédito extraordinario de 1.200,000 rs., que se distribuirá entre las diferentes carreteras que están en curso de construccion en la provincia de Oviedo, segun se demuestra en el adjunto estado.

Art. 2.º Por el mismo Ministerio se adoptarán las disposiciones oportunas, á fin de que desde luego se impulsen los trabajos de las mencionadas carreteras; en la inteligencia de que la totalidad del crédito extraordinario citado se librará desde Mayo á Octubre, ambos inclusive, por consignaciones mensuales de á 200,000 rs.

Art. 3.º Los recursos que la provincia de Oviedo ha propuesto con igual objeto, se aplicarán en el modo y forma que se resolverá, poniéndose de acuerdo los Ministerios de la Gobernacion y Fomento.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes de esta disposicion.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Luis José SARTORIUS.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA (Q. D. G.) de lo expuesto por V. I. con motivo de haber solicitado el Director de la compañía española de seguros

que se publique la Real orden del 5 de Setiembre de 1853, que concedió á la expresada compañía el uso de los sellos sueltos engomados en la forma que en la misma se prescribe; y en su vista se ha dignado S. M. disponer que se inserte en la GACETA oficial la Real orden á que se hace referencia.

De la misma orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1854.—DOMENECH.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

La Real orden que se cita es la siguiente:

Enterada S. M. del expediente consultado por esa Direccion á consecuencia de la solicitud de la Compañía general de seguros para que le autorice usar en las pólizas de los sellos engomados sueltos que correspondiese, segun la cantidad de la operacion, á la manera que se practica en los libros de comercio; y considerando que encuadrados en libro las citadas pólizas quedan en ellos la parte de ellas ó talones que han de servir de comprobantes; que sin perjuicio de la Hacienda puede evitarse el que se irrogará á la Compañía en la renovacion precisa de los libros anuales como está mandado, y finalmente, que los intereses de la Hacienda quedan asegurados adoptando las medidas convenientes, ha tenido á bien S. M. autorizar á la Compañía general española de seguros para el uso de sus libros y los de las dependencias en las provincias de los sellos sueltos engomados, con la precisa condicion de que han de estamparse en la parte de póliza, de tal suerte, que al subdividirse esta para entregarla al interesado, quede en ella cortado la mitad del sello, y la otra en el talon unido al libro.

Es asimismo la voluntad de S. M. que con el fin de que en todo tiempo pueda hacerse la comprobacion del consumo, y de la legitimidad de los sellos, se observen para su entrega las condiciones siguientes:

1.ª Los sellos sueltos de la clase que necesitare para sí y sus comisionados ó dependencias, los recibirá, la Direccion de la Compañía, de la fábrica nacional, previo el pago correspondiente, con una factura de que se remitirá copia á la Direccion general de estancadas:

Y 2.ª Al hacer en fin de año la Direccion de la Compañía la devolucion de todos sus sobrantes, presentará una relacion de los consumidos y puntos donde lo hubieran sido, para que con los devueltos se justifique el cargo que le aparecia, y la Hacienda en caso pueda hacer las comprobaciones necesarias para cerciorarse de la exactitud de su inversion.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1853.—DOMENECH.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2º

Pasado al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á Don Pedro Hernandez, Alcalde que fué de Almenara, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado los adjuntos expediente y testimonio que remiten el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de Ledesma sobre si es ó no necesaria la autorizacion para procesar á D. Pedro Hernandez, Alcalde que ha sido de Almenara: resulta que varios vecinos de esta villa presentaron una denuncia al juzgado, diciendo que por Setiembre ú Octubre de 1851 apareció en el término jurisdiccional de la misma una vaca, cuyas señas detallaban, de lo cual dió parte un boyero al entonces Alcalde Pedro Hernandez, quien la tuvo mucho tiempo en la boyada; pero que por último fué degollada la vaca en un pagar, y su carne vendida por el Alcalde, distribuyéndola entre ocho vecinos, uno de los cuales se contaba el mismo, dividiendo de igual manera la piel en trozos, y apropiándose el dinero que produjo sin instruir expediente alguno:

Que tampoco le instruyó para imponer y exigir en metálico varias multas que citan los denunciantes, en número considerable, procedentes, segun resulta de los motivos de su imposicion, de infracciones á los bandos de policia y buen gobierno;

Y que como estos hechos constituian delitos, á fin de que se le impusieran las penas que el Código señala, pedian se les admitiera dicha denuncia.

Ratificados en esta denuncia sus autores, y recibidas varias declaraciones de que resultó su certeza, se recibió tambien la indagatoria al Alcalde, quien dijo que se habia concretado á tasar la vaca y poner un anuncio en el *Boletín* de la provincia; y que presentándosele posteriormente el dueño de aquella, le pagó su importe, segun los documentos que obraban en su poder:

Que respecto de las multas, exigió muchas en dinero, pero para invertirlo en papel, porque los multados no quisieron comprarlo; y que otras cantidades que recibió en efectivo no fué por via de multas, sino de penas, empleando su importe en pagar y gratificar á los guardas y en convites que daba al Concejo.

Seguida la causa, dijo el Promotor fiscal que como el Alcalde habia cometido estos delitos ejerciendo funciones judiciales, no podia entender el juzgado por ser incompetente, sino que debia pasar lo obrado á la Audiencia, á que correspondia conocer segun el reglamento provisional para la administracion de justicia.

Así lo proveyó el juzgado; y pasada la causa á dicho Tribunal, que confirmó el auto del inferior, dió comision al mismo para que la continuara y remitiera luego que estuviera completo el sumario.

Con noticias que tuvo el Gobernador de la provincia de esta causa, se dirigió

al juzgado, para que con suspension de todo procedimiento, le diese explicaciones acerca de los motivos por los cuales estaba procediendo contra el Alcalde, las cuales dió de orden de la Audiencia.

En su vista requirió de nuevo el Gobernador al juzgado para que le pidiese la autorizacion, porque el Alcalde cometió los abusos por que se le procesaba en el ejercicio de sus funciones administrativas; y el juzgado, conforme con lo propuesto por el Promotor fiscal, acordó que se pidiese la autorizacion para procesar al Alcalde respecto de las multas que impuso en el ejercicio de sus funciones administrativas, segun el estado demostrativo que acompaña, declarándola innecesaria respecto de la recogida de la vaca y la imposicion de las demás multas, porque las diligencias que debió instruir en el primer caso eran de carácter judicial, y las multas fueron impuestas por infracciones á varios casos que comprende el Código penal.

Confirmado este auto por la Audiencia del territorio, se ha remitido el expediente á los efectos del art. 42 del Real decreto de 27 de Marzo de 1850:

Visto el párrafo quinto, art. 74 de la ley de Ayuntamientos, segun el cual corresponde al Alcalde como administrador del pueblo cuidar de todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el art. 75 de la propia ley, segun el cual podrá el Alcalde aplicar gubernativamente las penas señaladas en las leyes y reglamentos de policia y en las ordenanzas municipales, é imponer y exigir multas con las limitaciones que en el mismo se contienen:

Visto el art. 505 del Código penal, que dispone que en las ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administracion, no se establecerán mayores penas que las señaladas en el libro tercero de dicho Código, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que establece las formalidades que se han de observar cuando hubiese de formarse causa á un empleado ó cuerpo dependiente del Gobierno de la provincia por hechos que sean relativos al ejercicio de sus funciones administrativas:

Considerando, 1.º Que el hecho de recoger el Alcalde de Almenara la vaca que apareció en el término de dicha villa, está dentro de sus facultades administrativas como encargado de la policia rural, segun lo dispuesto en el párrafo quinto, art. 74 citado.

2.º Que las cantidades que percibió dicho Alcalde en concepto de multas fueron exigidas en virtud de sus atribuciones gubernativas, facultado por las disposiciones vigentes antes citadas, y que por lo tanto, caso de haber abusado en este concepto, se necesita de la previa autorizacion para procesarle.

3.º Que el hecho de haber cobrado en dinero las referidas multas, y distribuido

su importe en los objetos que le parecieren convenientes, es tambien un abuso en el ejercicio de sus atribuciones administrativas.

4.º Que el matar y vender la vaca no está dentro de los límites de la policía urbana ni rural, por cuya razon los excesos que en este concepto haya cometido el Alcalde no puede decirse que han sido en el

ejercicio de sus funciones gubernativas:

Y 5.º Que la exaccion de las multas que califica de penas el mismo Alcalde en sus diversas declaraciones, es asimismo un abuso de sus atribuciones judiciales, ya sea que esté mal formado el juicio que ha debido celebrar para la imposicion, ya que indebidamente haya prescindido de él;

El Consejo opina puede V. E. servirse

consultar á S. M. que es necesaria la autorizacion para proceder contra dicho Alcalde por los abusos que haya podido cometer al recoger la vaca, al percibir las cantidades que expresa en concepto de multas, y exigirlas en metálico; é innecesaria por el hecho de matar y vender la vaca y exaccion de las multas que califica de penas dicho Alcalde.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S., con devolucion del expediente, para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1854.—SAN LUIS.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Conforme á lo dispuesto en el art. 31 del reglamento de 23 de Agosto del año de 1851, se publica á continuación el estado que la Junta de reconocimiento y liquidacion de la Deuda del Tesoro público ha formado y dirigido á este Ministerio de los mandamientos de pago que ha acordado y expedido en el mes de Marzo último. Madrid 12 de Abril de 1854.—El Subsecretario, MANUEL CEJUELA.

El estado que se cita es como sigue:

JUNTA DE RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACION DE LA DEUDA DEL TESORO PUBLICO.

ESTADO demostrativo de los mandamientos de pago acordados y expedidos por la misma en el mes de Marzo próximo pasado.

Cantidades declaradas de abono en rs. vn.	ACREEDORES á cuyo favor se expiden los mandamientos de pago.	Clase de pago á cargo del Tesoro en billetes del mismo.	Idem á cargo de la Deuda pública en renta consolidada.	INTERESES. Fecha en que han de devengarse.	Fecha del acuerdo de la Junta.
20,365.22	Excmo. Sr. D. Manuel de la Concha	No preferente con interés.	»	1.º de Enero de 1852.	1.º de Marzo de 1854.
1,527.17	D. Juan Perez Cabrero	Idem idem.	»	1.º de Julio de 1851.	Idem idem.
450,662	El Ayuntamiento de Zaragoza	Idem idem.	»	Idem idem.	Idem idem.
44,302.24	Excmo. Sr. Duque del Infantado	Idem idem.	»	Idem idem.	Idem idem.
7,881.33	D. Agustín Contreras	Idem idem.	»	Idem idem.	Idem idem.
2,020	El Ayuntamiento de Zujar	Idem sin interés.	»	»	Idem idem.
1,491.29	Doña Clara Cotillo	Idem con interés.	»	Idem idem.	Idem idem.
49,691.46	Los fondos de la provincia de Burgos	Idem idem.	»	Idem idem.	Idem idem.
47,962,351.22	La Diputación provincial de Palencia	»	Renta del 3 por 100	»	4 idem.
3,021.19	Doña Rosa Alonso y Campal	Idem idem.	»	Idem idem.	8 idem.
492,028.14	D. Manuel de Ugarte	Idem idem.	»	Idem idem.	Idem idem.
38,867.31	D. Luis Barrera	Idem idem.	»	Idem idem.	Idem idem.
18,159.31	D. José Novoa	Idem idem.	»	Idem idem.	Idem idem.
4,376.11	D. Eusebio Aguado	Idem idem.	»	Idem idem.	Idem idem.
40,125	D. José Antonio Florenso	Idem idem.	»	Idem idem.	Idem idem.
500	D. Meliton Mendoza	Idem idem.	»	Idem idem.	Idem idem.
40,862.9	D. Ramon Cabello	Idem idem.	»	Idem idem.	Idem idem.
3,531.20	D. Francisco Gorvea y sobrinos	Idem idem.	»	Idem idem.	Idem idem.
60,000	D. Joaquin Alcalde	»	Renta del 3 por 100	»	Idem idem.
35,764	La cofradía de Jesus Nazareno, de Murcia	Idem idem.	»	Idem idem.	Idem idem.
411,633.17	Sres. Rivas y Rodriguez	Idem idem.	»	Idem idem.	18 idem.
42,835.24	Los mismos	Idem idem.	»	Idem idem.	Idem idem.
420,000	D. Antonio Boladeras	Idem idem.	»	Idem idem.	Idem idem.
6,500	La empresa de la lucha de fieras	Idem idem.	»	Idem idem.	Idem idem.
49,379.3	D. Vicente Angulo	Idem idem.	»	Idem idem.	Idem idem.
26,395.19	Sres. Martinez Herrero y compañía	»	Renta del 3 por 100	»	Idem idem.
7,211.22	D. Eustaquio María Nenclares	Idem idem.	»	1.º de Enero de 1852.	22 idem.
4,460	D. Francisco Velderrain	Idem sin interés.	»	»	Idem idem.
4,455	D. Celestino Redondo	Idem idem.	»	»	Idem idem.
274,043.6	Doña Angela García Herreros	Idem con interés.	»	1.º de Julio de 1854.	Idem idem.
25,442.22	Los herederos de D. Juan Clímaco Colon	Idem idem.	»	Idem idem.	Idem idem.
3,360	Los herederos de D. José Guspi	Idem idem.	»	Idem idem.	25 idem.
2,454	D. Juan Carero	Idem idem.	»	Idem idem.	Idem idem.
8,950	D. Pascual Gasion, como apoderado de D. Juan Moliner, Doña Luisa Gasion, D. Manuel de Juan y D. Pablo Castañer	Preferente sin interés.	»	»	Idem idem.
893,512.8	Sr. Marqués de Alfaraz	No preferente con interés.	»	4.º de Julio de 1851.	Idem idem.
	Sr. Marqués de Castelliver	»	»	»	»
	D. Mariano Villalonga	»	»	»	»
	Sr. Marqués de Sentmanat	»	»	»	»
	D. Francisco Botabruna	»	»	»	»
	Sr. Duque de Híjar	»	»	»	»
	Sra. Condesa de Perelada	»	»	»	»
	Sr. Marqués de Ayerve	»	»	»	»
29,374.42	D. Carlos Figueroa y Breton	Idem idem.	»	Idem idem.	29 idem.
9,500	Sra. viuda de Ribed é hijos	Idem sin interés.	»	»	Idem idem.
870	D. Gabino Gascó	Idem con interés.	»	Idem idem.	Idem idem.
6,461.33	El Ayuntamiento de Villamayor de los Montes	Idem idem.	»	Idem idem.	Idem idem.
3,426.4	D. Agustín Santa Cruz	Idem sin interés.	»	»	Idem idem.
40,900.6	La sociedad de los gremios	Idem con interés.	»	Idem idem.	Idem idem.

20,499,634.5

RESUMEN.

	Rs. vn. Mrs.	Rs. vn. Mrs.
Importe de los mandamientos de pago á cargo del Tesoro en billetes, según el estado anterior.	43,796,480.23	49,296,481.24
Idem sin interés.	140,920	
No preferente con interés.	34,468,994.31	
Idem sin interés.	890,386.4	
Idem id. según el presente estado.	8,950	2,450,937.32
No preferente con id.	2,424,500.28	
Idem sin interés.	17,487.4	
Importe total á cargo del Tesoro hasta la fecha.	»	51,747,419.22
Idem á cargo de la Deuda pública, según el estado anterior.	5,565,684.16	23,614,480.23
Idem id. según el presente estado.	18,048,746.7	
Total importe expedido por la Junta hasta la fecha.	»	75,361,850.14

CRÉDITOS AMORTIZADOS.

Por cuenta de las proposiciones hechas en la subasta de 2 de Junio de 1852.	Preferente con interés. 4,100,506.3 No preferente con id. 2,744,664.48 No preferente sin id. 60,620.26	3,902,791.43
Idem en la subasta de 27 de Junio último.	Preferente con interés. 4,017,914 No preferente con id. 2,653,353.10 No preferente sin id. 102,702.8	3,773,966.48
Por la conversion en Deuda perpétua del 3 por 400 se deducen los arriba expresados.	7,676,757.34 23,614,480.23	31,291,488.20
Deuda del material en circulacion hoy dia de la fecha.	»	44,070,661.25

Nota. A esta suma deberá considerarse aumentada la de los créditos satisfechos por la suprimida Junta de reclamaciones de créditos procedentes de tratados, dando así un total de billetes en circulacion de 50,062,822 rs. 10 mrs.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

El día 20 de Mayo próximo á las doce en punto de la mañana tendrá lugar en el local de esta Direccion, piso segundo de la casa-Aduana, calle de Alcalá, la subasta pública para construcción de carpetas y tarjetones con destino á los archivos generales de Hacienda de las provincias segun el pliego de condiciones que se inserta á continuación, aprobado por Real orden de 8 del corriente.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta la construcción de carpetas para legajos y tarjetones para rúbricos con destino á los archivos de Hacienda de las provincias.

1.ª El rematante se obliga á construir y entregar:

Carpetas.

Primera clase. 5500 pares de 14 pulgadas 3 líneas largo, por 10 pulgadas de ancho. Segunda clase. 15,000 pares de 10 pulgadas 3 líneas largo, por 7 pulgadas 4 líneas ancho.

Tarjetones.

20,500 de 6 pulgadas 8 líneas largo, por 4 pulgadas 6 líneas ancho.

2.ª Las carpetas han de ser de carton fuerte de tres hojas, bien cilindrado y cortado á prensa, forradas de pergamino nuevo teñido de amarillo fino; y los tarjetones, de igual carton, forrados de papel blanco con dos taladros de cuatro líneas de diámetro, y tanto las carpetas como los tarjetones exactamente iguales á las muestras que están de manifiesto en esta Direccion general.

3.ª Las entregas se harán por terceras partes á los 30, 60 y 90 días siguientes al de la aprobación del remate, y dejarán de admitirse las que no sean iguales á las muestras, y no pesen de 60 á 64 libras cada 50 pares de las primeras, y de 30 á 32 libras igual número de las segundas.

4.ª Verificada la total entrega de las carpetas y tarjetones, la Tesorería central satisfará el importe fijado en el remate, presentándose al efecto las facturas de entrega con el recibí del Oficial encargado de este cometido, y el V.º B.º del Secretario de esta Direccion general.

5.ª El acto de la subasta tendrá lugar en la misma Direccion ante el Ilmo. Sr. Director general, ó de los Jefes que al efecto delegue, el sábado 20 de Mayo próximo á las doce en punto de la mañana.

6.ª El precio que ha de servir de tipo consiste en 3 rs. cada par de carpetas de primera clase; un real y 17 mrs. cada par de las de segunda, y 8 maravedis cada tarjeton.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se estampa al pie; se entregarán en el acto del remate desde las doce á la una, y se irán numerando segun se recibían. Llegada esta hora no se admitirán nuevos pliegos, y se leerán los presentados por el orden de su numeracion.

8.ª Para hacer proposicion se requiere haber entregado previamente en la Caja general de depósitos 2000 rs. vn. en metálico.

9.ª Se considerarán como no presentadas las proposiciones que se encuentren en cualquiera de estos casos:

Primero. Las que excedan del tipo fijado. Segundo. Las que no estén redactadas con sujecion al modelo.

Y tercero. Aquellas á que no acompañe el documento justificativo de haber entregado en la Caja general de depósitos los 2000 rs. de que habla la condicion anterior.

10. Estos documentos se devolverán después de terminado el acto del remate, excepto el de aquel á cuyo favor se hubiese adjudicado, que conservará depositada dicha cantidad por via de fianza, hasta que verifique la total entrega de las carpetas y tarjetones.

11. Podrán admitirse proposiciones parciales para las carpetas de cada tamaño, ó para los tarjetones; pero en igualdad de precios se adjudicará el remate al que hubiese hecho postura al todo ó mayor parte de la obra con preferencia al que la hubiese hecho á parte menor.

12. El depósito de que trata la condicion 8.ª no varía por que la proposicion se haga al todo, á una sola clase de carpetas ó únicamente á los tarjetones.

13. En el caso de resultar dos ó mas pliegos iguales, se abrirá subasta á la voz entre sus firmantes durante diez minutos, pasados los cuales se adjudicará definitivamente al mejor postor.

14. Serán de cuenta del rematante ó rematantes la escritura ó escrituras públicas que deban otorgarse con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

15. Si el rematante dejase de entregar en la época fijada el número total de carpetas y tarjetones, perderá los 2000 rs. depositados en fianza, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurriese con arreglo á la instruccion citada y Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 6 de Abril de 1854.—Es copia.—El Secretario, Antonio Martinez Lage.

Modelo de proposicion que se cita en la condicion 7.ª

El que suscribe, vecino de esta corte, que habita calle de (tal), número (tantos), se obliga á construir y entregar, con sujecion al pliego de condiciones publicado en la GACETA del día 5500 pares de carpetas de 14 pulgadas 3 líneas largo, por 10 pulgadas de ancho, al precio cada par de (en letra el que sea); 15,000 pares de 10 pulgadas 3 líneas largo, por 7 pulgadas 4 líneas ancho, al de (en letra el que sea) cada par, y 20,500 tarjetones de 6 pulgadas 8 líneas largo, por 4 pulgadas 6 líneas ancho, á (tantos maravedis) cada uno, habiendo entregado en la Caja de depósitos 2000 reales vn. en metálico, segun lo justifica el documento que acompaña.

(Fecha.)

(Firma entera.)

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Conforme á lo dispuesto por el Sr. Gobernador de Toledo y de la autorizacion que se me ha con-

ferido por el de esta provincia, el día 7 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, tendrá efecto el arrendamiento en pública subasta de la dehesa titulada Berdugal, enclavada en dicha provincia de Toledo, sirviendo de base el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía mayor del juzgado de Rentas á cargo del señor D. Manuel María Cárdenas, sita en la calle de Capellanes, núm. 7, cuarto bajo de la izquierda, y el remate se efectuará en el cuarto principal de la izquierda, núm. 5, de la referida calle.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion. Madrid 12 de Abril de 1854.—L. Alvarez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiéndose aumentado la dotacion de la Secretaría del Ayuntamiento de Garganta hasta la cantidad de 2000 rs. anuales, he dispuesto se anuncie de nuevo la vacante de la misma en la GACETA para conocimiento de los aspirantes; entendiéndose que el plazo designado para su provision principia desde la fecha de este anuncio.

Madrid 12 de Abril de 1854.—El Conde de Quinto.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON.

La Secretaría del Ayuntamiento de Santa Magdalena de Pulpis, dotada con 2254 rs. vn., pagados por trimestres vencidos, se halla vacante por desistucion del que la obtenia.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo, francas de porte, en el término de 30 días, contados desde el de esta publicación.

Castellon 8 de Abril de 1854.—José Justo Madramany.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Albalat del Sorells, en esta provincia, por renuncia del que la obtenia, dotada en 1600 rs. anuales.

Los que aspiren á obtenerla dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á dicho Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la GACETA, cuyo término pasado se procederá á su provision.

Valencia 8 de Abril de 1854.—Ramon de Campoamor.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

Debiendo procederse á la segunda subasta de la escribanía numeraria de Sort, en esta provincia, vacante por fallecimiento de D. Agustin Ponsico, que la obtenia, mediante á no haberse presentado licitador á la primera, se hace saber al público que se anuncia nuevamente en venta vitalicia bajo las condiciones siguientes:

1.ª El remate será doble, y tendrá efecto simultáneamente en el despacho de este Gobierno de provincia y en el juzgado de primera instancia de Sort á las doce de la mañana del día quinto posterior á los 30 en que aparezca publicado este anuncio en la GACETA de Madrid.

2.ª No se admitirá postura menos de 8000 rs. en que ha sido retasado dicho oficio en virtud de acuerdo de S. E. la Audiencia del territorio.

3.ª Aun cuando en el día no consta que dicha escribanía se halle afecta á carga alguna, será de cuenta del rematante cualquiera que pudiese tener contra sí.

4.ª Los licitadores que quieran tener opcion al nombramiento afianzarán el pago de la tercera parte del precio ofrecido en las primeras 24 horas siguientes á la celebracion del remate, á contento del Gobernador ó Juez que lo autorice.

5.ª Si alguno subastare para ceder, deberá consignarlo en el acto ó dentro de las 24 primeras horas siguientes al remate.

6.ª El remate ó el rematante quedarán sujetos á la adjudicacion y Real nombramiento, ó á la superior resolucion que en otro caso se dicte, conforme al Real decreto de 7 de Mayo de 1852.

7.ª El agraciado satisfará el precio total del remate en metálico, precisamente á los 30 días de comunicado el nombramiento; en la inteligencia que de lo contrario caducará su derecho, recayendo este en los demás licitadores por su orden, sin perjuicio de la responsabilidad de todos los postores á realizar el precio respectivamente ofrecido.

8.ª A los dueños de oficios de fé pública ú otros análogos que pertenezcan á propiedad particular, se admitirá en pago ó en parte de él lo que justifiquen haber satisfecho por razon de egresion, vallimiento ó suplemento de los referidos oficios, considerándose desde luego en este caso como de propiedad del Estado, lo cual constará así en el Real título que se le expida.

9.ª Es de cuenta del rematante el pago de los derechos y gastos del expediente de subasta. Lérida 10 de Abril de 1854.—Luis de Llano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Ignorándose el paradero de D. Manuel Fernandez Cañuelo, anterior concesionario del escriptorio plomizo «Providencia», sito en la dehesa de Barbillan, tierras de Marcelo Santaren, término de Fuente Ovejuna, y debiéndole notificar el nuevo denuncia de este escriptorio, á fin de que en el término de 30 días exponga lo que tenga por conveniente, he dispuesto que se publique el presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA de Madrid para que llegue á noticia del interesado, y que se le pueda hacer la notificacion indicada.

Córdoba 8 de Abril de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Por parte de Antonio Cuyas, como apoderado de D. Isidro Monal, vecino de la ciudad de las Palmas de Canaria, y cesionario de Veremundo Ur-

diam, se ha acudido al Consejo provincial para la suelta del depósito de 2500 rs. que el último hizo en poder de la Excmo. Diputacion de esta provincia á su ingreso en caja como sustituto por el cupo de San Acisclo de Vallalta y reemplazo de 1844; mas no habiendo presentado el recibo original que hubo de expedirsele, se ha resuelto anunciar al público esta solicitud por medio de la GACETA de Madrid y del Boletín oficial de la provincia, á fin de que si alguien se creyere con mejor derecho al depósito indicado, lo acredite ante el Consejo en el preciso término de un mes, finido el cual se tomará la providencia que corresponda.

Barcelona 7 de Abril de 1854.—Melchor Ordoñez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Juan Antonio Gomez, vecino de Abenojar, se ha presentado escrito en 14 de Marzo último denunciando una mina antigua de plomo, sita en el quinto de la Delhesilla, de la encomienda de Villagutierrez, término de Abenojar. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrogable de un mes.

Ciudad-Real 6 de Abril de 1854.—Manuel María Herreros.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Juan Sanchez, vecino de Cabezarrubios, se ha presentado escrito en 4 de Abril denunciando una mina antigua de galena, sita en el punto nombrado Cerro de las Minas, término de Cabezarrubios. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrogable de un mes.

Ciudad Real 6 de Abril de 1854.—Manuel María Herreros.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tardienta, en esta provincia, asistiendo su dotacion en 1200 rs. anuales, consignados en el presupuesto municipal del mismo.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre último, al Alcalde del expresado Ayuntamiento por el término de un mes, contado desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid. Huesca 20 de Marzo de 1854.—Antonio Halleg.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pertusa, en esta provincia, asistiendo su dotacion en 720 rs. vn. anuales, consignados en el presupuesto municipal del mismo.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre último, al Alcalde del expresado Ayuntamiento por el término de un mes, contado desde la fecha en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid. Huesca 21 de Marzo de 1854.—Antonio Halleg.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Camporrellis, en esta provincia, asistiendo su dotacion en 800 rs. anuales, consignados en el presupuesto municipal del mismo.

Nos el licenciado D. Jacinto Gomez, presbitero, provisor y vicario general en todo el Arzobispado de Burgos por el Excmo. é Ilmo. Sr. doctor D. Fr. Cirilo de Alameda y Brea, Arzobispo de él, &c. Hacemos saber que autorizado por S. E. I. para llevar á efecto la enagenacion de los bienes eclesiásticos á que se refieren el párrafo cuarto del art. 53 y 6.º del 38 del último Concordato, hemos acordado se anuncie la subasta de los bienes que á continuacion se expresarán para los dias 22, 24 y 26 de Mayo próximo y hora de las diez de la mañana, en público remate, verificándose ante Nos, con asistencia del Sr. Administrador de contribuciones directas de esta provincia ó persona que le represente, en conformidad del art. 7.º del Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, en la sala de nuestra audiencia, y además en Madrid en los mismos dias ante el Sr. vicario eclesiástico de la misma ó eclesiástico comisionado al efecto, de los bienes, cuyo valor exceda de 10,000 rs.

Table with 3 columns: Número del inventario, Renta que produce, Cantidad que sirve de tipo. Includes sections for Remate del día 22 and Remate del día 24.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre último, al Alcalde del expresado Ayuntamiento por el término de un mes, contado desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid. Huesca 17 de Marzo de 1854.—Antonio Halleg.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Coscurrita, dotada con 900 reales, he dispuesto que se anuncie por tres veces en la GACETA de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Soria 4 de Abril de 1854.—Juan Herrero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Murelaga, dotada en la cantidad de 1000 reales anuales, he dispuesto se anuncie al público á fin de que los que aspiran á obtenerla puedan presentar sus solicitudes á aquella municipalidad en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Bilbao 10 de Marzo de 1854.—Genaro Aias.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba se halla vacante por fallecimiento de D. Felipe Gomez que la obtenia. Su dotacion consiste en 1700 rs. anuales pagados del presupuesto municipal, y se proveerá dicha plaza el día 28 de Abril próximo, previos los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre proximo pasado.

Zaragoza 22 de Marzo de 1854.—Miguel Tenorio.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Anento, en esta provincia, por haber hecho dimision el que la obtenia. Su dotacion consiste en 480 rs. anuales pagados del presupuesto municipal, y se proveerá el día 30 de Abril próximo, previos los requisitos que exige el Real decreto de 19 de Octubre del año último. Zaragoza 22 de Marzo de 1854.—Miguel Tenorio.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE CADIZ.

Por la comision ejecutiva de esta dependencia se sigue expediente contra la casa-solar, núm. 57, calle de San Bernardo, de esta ciudad, para cobro de 1034 rs. 4 mrs. vn., réditos de censos á favor del suprimido convento de la Merced de esta repetida ciudad; y segun las diligencias practicadas en el año de 1841, resulta que la llave de dicha finca obraba en poder de Doña Candelaria Nadal, hermana de D. José, que parece fué el dueño de la mencionada finca, el cual murió, ignorándose cuándo y en dónde; y por consecuencia se cita, llama y emplaza á dicha señora ó sus parientes, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el en que aparezca el presente en la GACETA de Madrid, comparezcan en esta oficina, ó quien los represente con poder, al fin propuesto, previniéndoles que de no hacerlo, las providencias que se dicten les pararán perjuicio.

Cádiz 30 de Marzo de 1854.—José J. Gaona.

72	Idem en id. á id. , de id. ....	5..22	466
73	Idem en id. y Temño á id. id. ....	9..28	300
74	Idem en la Molina de Ubierna á id. id. ....	5..30	467
75	Idem en id. á id. id. ....	2..32	98
76	Idem en id. á id. id. ....	32..28	4,066
77	Idem en Pampliega, fué de la Cartuja de Miraflores. ....	41..27	366
78	Idem en Vizmallo, id. del convento de la Vitoria. ....	94..42	3,433
81	Una tierra en Vizmallo, fué de las ex-antonianas. ....	7..26	233
83	Idem en Pampliega, fué del convento de la Trinidad. ....	41..27	366
84	Dos tierras en Quintanilla Riofrio, del monasterio de San Pedro de Cardena. ....	23..20	766
85	Dos tierras en Villaizan de Treviño, del convento de San Agustín de Burgos. ....	49..44	633
86	Tres tierras en Villadiego, de San Miguel de Treviño. ....	35..13	4,166
87	Idem en Villanueva de Puerta, de id. id. ....	22..26	733
88	Veinte y una tierras en los Barrios, pertenecieron al convento de Santa María la Real de Aguilar. ....	94..42	3,433
89	Ocho tierras en Barrio San Felices, á id. de id. ....	60	2,000

Remate del dia 26.

90	Cuatro tierras en Fuencivil, pertenecieron al convento de Santa María la Real de Aguilar. ....	47.. 6	4,566
91	Once tierras y viñas en Guadilla, á id. id. ....	47.. 6	4,566
92	Tres tierras en Puentes de Amaya, al monasterio San Salvador de Oña. ....	23..20	766
93	Cinco id. en Hormazuela, á id. id. ....	35..13	4,166
94	Tierras en Busto de Bureba, perteneció al monasterio del Badillo de Frias. ....	60..26	2,000
95	Tierras en Belorado, fué del oratorio de Linares. ....	76.. 8	2,533
96	Tierras en Oña, del monasterio San Salvador de Oña. ....	42.. 4	400
97	Tierras en id. á id. id. ....	15..18	500
98	Tierras en id. á id. id. ....	274.. 2	9,433
99	Tierras en Ayuelas, al monasterio del Espino. ....	30..47	4,000
100	Tierras en Bozoó, á id. id. ....	94..17	3,033
101	Tierras en Montañana, á id. id. ....	61	2,033
102	Tierras en id. , á id. id. ....	15.. 8	500
103	Tierras en Santa Gadea, á id. id. ....	15.. 8	500
104	Seis tierras en Aceña de Lara, del monasterio de San Pedro de Arlanza. ....	94..42	3,433
105	Un prado y un huerto en Barbadillo del Mercado, fué de nuestra Señora del Rosario de Barbadillo. ....	40	4,333
106	Tres tierras en Castrillo Solarana, fueron de San Juan de Burgos. ....	5..32	200
107	Idem en Ciadoncha, de nuestra Señora del Valle. ....	61	2,033
108	Nueve tierras en Ciruelos de Cerbera, fueron de San Pedro de Arlanza. ....	23..20	766

El edificio-convento é iglesia de San Cristóbal de Ibeas, con sus dependencias y servidumbres interiores, el cual se halla en parte derribado, y el resto en estado de ruina: han sido valuados todos sus materiales en la suma de 47,764 rs., que es la cantidad en que se saca á subasta, debiendo satisfacerse en metálico en los plazos que señala la Real orden de 9 de Diciembre de 1851. .... » 47,764

El pago de las fincas se verificará en metálico ó en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 400 interior y exterior al precio de cotización, segun se previene en el párrafo segundo del art. 3.º del Real decreto de 9 de Noviembre de 1851, y en los plazos que establece el art. 10 del mismo Real decreto. No podrán los compradores pedir nulidad ni rescisión del contrato, si anunciando las fincas como libres, apareciesen gravadas con algunas cargas civiles ó eclesiásticas, en cuyo caso se obligarán á reconocerlas, deduciéndose su importe del valor total de las fincas.

Quedan sujetos asimismo los compradores á los pagos de derechos de Juez de subasta, notario, papel y escrituras, en conformidad á la tarifa establecida al efecto.

Lo que se anuncia al público por medio de la GACETA, Diario de Avisos de Madrid y Boletín de esta provincia, por radicar en la misma las fincas anunciadas, para que á noticia de las personas que gusten interesarse en su adquisición, pudiendo enterarse de los expedientes originales que estarán de manifiesto en la notaría mayor de la capital; advirtiendo que no se admitirá postura alguna sin que el licitador presente fiador abonado, en conformidad á lo que se manda en el citado Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Burgos 4 de Abril de 1854.—Licenciado, Jacinto Gomez.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 14 DE ABRIL DE 1854.

HORAS.	BAROMETRO EN		TERMOMETRO.		DIRECCION del viento.	Estado atmosférico.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Reaumur.	Centígrado.		
9 de la mañana.	27,864	707,73	14,5	48,1	Sur.....	Nubes.
Mediodía.....	27,842	706,41	15,6	49,5	O. 1/4 S. O....	Nubes.
3 de la tarde...	27,824	706,71	12,4	45,4	Oeste.....	Nubes.
6 de id. ....	27,854	707,48	9,5	41,9	S. S. O.....	Nubes.
Calor máximo del día.....			17,9	22,4		
Calor mínimo del día.....			7,3	9,4		

Manuel Rico.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, su fecha 16 de los corrientes, refrendada por mí el infrascrito, se cita, llama y emplaza por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente anuncio, á D. Felipe Garcia, cuyo paradero se ignora, para que dentro del mismo comparezca en dicho juzgado por la escribanía del actuario, sita en la calle de Calderon de la Barca, núm. 3.º, cuarto bajo, á fin de practicar con el mismo las diligencias acordadas en los autos que contra él sigue D. José Gonzalez Armentoso sobre pago de maravedís procedentes de un pagaré protestado; bajo apercibimiento que de no verificarse se entenderán en su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 48 de Marzo de 1854.—Ramon Rodriguez Solano.

Yo el infrascrito escribano de S. M., público del número y juzgado de esta villa de Priego, provincia de Córdoba.

Doy fé que entre los papeles de mi oficio se halla un expediente de cuentas, nombramiento de administradores y otras actuaciones relativas al patronato fundado por Quiteria Lopez Brabo, del cual y en el mismo expediente ha solicitado la division el procurador Rafael de Navas y Jaen en nombre y con poder bastante de Francisco Molina, vecino de la villa de Alcaudete, cuya solicitud tuvo su origen en 27 de Noviembre de 1852 por actuación de mí dicho infrascrito, y con objeto de que llegase á noticia de las personas que se creyesen con derecho á los bienes de dicho patronato se mandaron librar tres edictos, uno de los cuales se hizo en esta villa en el sitio de costumbre, y los otros dos se entregaron á dicho procurador para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA de Ma-

drid, designándose á los interesados el término de 30 días para su presentación, lo que tuvo efecto; y transcurrido aquel término, el dicho procurador ha solicitado se declare tocado y corresponder á sus partes los bienes que pertenecieron al expresado patronato, y en su consecuencia se les haga adjudicación de ellos en clase de libres, y en su vista ha recaído el auto que dice así:

Auto.—Por presentado con el arbol genealógico que acompaña, y por reproducidos los autos de cuentas, adjudicaciones y demás diligencias concernientes al patronato fundado por Quiteria Lopez Brabo: únase dicho arbol y este escrito, y se confiere traslado á los demás interesados y personas que se crean con derecho á los bienes de dicha obra pía; y para su conocimiento se insertará este auto en la GACETA de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, librándose al efecto competente testimonio, que se entregará al procurador Rafael de Navas. Lo mandó y firmó el Sr. D. José Antonio Quero, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa de Priego y su partido, á 31 de Marzo de 1854, de que yo el escribano doy fé.—Quero.—Nicolás José Carrillo Nuño.

Lo relacionado mas largamente aparece de dicho expediente, y el auto inserto está conforme con su original á que me remito; y para que conste, cumpliendo con lo que en él se preceptúa, libro el presente, compuesto de dos fojas útiles de papel del sello de pobres, por estar mandado alludar por tal el Francisco Molina, y lo signo y firmo en Priego en el día 1.º de Abril de 1854.—Nicolás José Carrillo Nuño.

Dr. D. Ricardo Diaz de Rueda, Juez de primera instancia con categoría de término de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se hace saber, cita y emplaza á los dueños y poseedores de fincas colindantes á las que constituyen la hacienda titulada de los Molinillos y de Carnero, en el término jurisdiccional de Colmenar del Arroyo, perteneciente al Excmo. Sr. Duque de No-blejas, para que por sí ó otra persona en su nombre

concurran, si lo tuvieran á bien, con las escrituras y documentos que estimen conveniente para acreditar y hacer valer sus derechos al apeo, deslinde y amojonamiento que por este juzgado ha de hacerse de dichos terrenos en el día 10 y siguientes de Mayo próximo; en inteligencia que á los que no asistan les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Navalcarnero á 8 de Abril de 1854.—Ricardo Diaz de Rueda.—Por mandato de S. S., Andrés Tellez.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del escribano de número Don Ramon Rodriguez Solano, su fecha 3 de los corrientes, se cita, llama y emplaza por término de seis días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA y Diario oficial de avisos de esta corte, á D. Pedro Prat, vecino de la misma, para que dentro de dicho término se presente en el citado juzgado y escribanía con el fin de notificarle un auto dictado en los que con el mismo sigue D. Felipe de Cala sobre pago de maravedís; apercibido que de no verificarlo se acordará lo que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Abril de 1854.—Ramon Rodriguez Solano.

Por providencia del Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta H. villa, refrendada del escribano de número de la misma D. Felipe José de Ibabe, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes relicto por defuncion intestada del Sr. D. Melchor de Mena y Maza, Marqués de Robledo y de Casa-Mena, que falleció á la edad de 15 años el día 24 de Marzo de 1848, á fin de que acudan á deducirle en forma en dicho juzgado dentro del término de 20 días; bajo apercibimiento de paralles, caso contrario, el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1854.—Felipe José de Ibabe.

D. José María Navarro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la memoria que fundó Tomás Fernandez de Aranda, para que dentro del término de 30 días se presenten á deducirlo en este juzgado por la escribanía del que suscribe; apercibidas que de no realizarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 28 de Marzo de 1854.—José María Navarro.—Por su mandato, Juan José Lasala y Leon.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el escribano de número de la misma Don Miguel Diaz Arévalo, se publica por término de 15 días la subasta de los edificios que con destino á tahona, hornos, molinos y andel existen en el Pradillo de la ermita, inmediatos á esta y al pueblo de Hiedelaencina, tasados en 416,760 rs. y 40 mrs.

Para su remate, que simultáneamente se celebrará en la villa de Atienza, está señalado el día 26 del actual á las doce en la audiencia de S. S., hasta el que se suministrarán mas noticias y antecedentes acudiendo á la citada escribanía de doce á dos los días no feriados.

Madrid 7 de Abril de 1854.—Miguel Diaz Arévalo.

PARTE NO OFICIAL.

JUNTA DE COMERCIO DE MADRID.

Esta corporacion, cuyo principal deber es el velar por los intereses de la clase que representa, no ha podido ser indiferente en las actuales circunstancias á los rumores que han cundido en el público con motivo de la inusitada afluencia de personas que han acudido al Banco español de San Fernando solicitando el cambio de billetes y cobro de talones por cuentas corrientes.

La Junta de Comercio tenia un alto deber que cumplir, en cuanto de ella pudiese, para satisfacer la ansiedad pública, investigando por sí misma las causas ó fundamentos de los temores que han circulado acerca de la situacion del Banco.

Al efecto ha celebrado en el dia de hoy varias sesiones extraordinarias para ocuparse de tan importante asunto; y después de una detenida discusion, acordó unánimemente hacer en el acto una invitación al Consejo de gobierno del Banco, á fin de tener una conferencia relativa á este objeto. Obtenida la aquiescencia de aquel, pasó la Junta en cuerpo al Banco español de San Fernando, en donde tuvieron lugar las mas amplias explicaciones, en las que, pedidas todas las noticias y aclaraciones que la Junta tuvo por conveniente para conocer con minuciosa exactitud el verdadero estado de los fondos metálicos con que cuenta actualmente el establecimiento, y las obligaciones que pesan sobre el mismo, así como las medidas que se propone adoptar para que el público quede satisfecho y se restablezca la confianza, de que tanto necesitan los establecimientos de crédito, ha tenido la satisfacción de convencerse plenamente,

por los estados y datos suministrados en el acto, de que la alarma producida es de todo punto infundada, puesto que el Banco, no solo cuenta con recursos suficientes para hacer frente á sus mas apremiantes obligaciones, sino que además puede continuar auxiliando las necesidades del comercio con arreglo á sus estatutos.

En vista pues de estos hechos, y de las francas explicaciones dadas por la Administracion del Banco, compuesta de personas tan dignas como entendidas y honradas, la Junta, convencida íntimamente de que los intereses del público, depositados hoy por todos conceptos en el Banco, se hallan completamente asegurados y á cubierto de toda eventualidad desgraciada, debe manifestar al comercio en particular y al público en general que no existe motivo alguno para abrigar el mas ligero temor acerca de la situacion actual del Banco.

La Junta, que al hablar de este asunto, lo hace agena de toda mira que no vaya encaminada á proteger los intereses públicos, está en el deber de hacer esta manifestacion, á fin de que sea apreciada en lo que valga, y contribuya á restablecer la confianza y el órden en las transacciones mercantiles, si por motivos infundados han podido alterarse momentáneamente.

Madrid 14 de Abril de 1854.—El Vicepresidente, Carlos Jimenez. — Mateo Catarineu, Florencio Santivañez, Joaquin Reynes, José Tió y Redorta, Pedro Casou, Domingo Villasante, Hector Guilmain, Vocales.—Pablo Martinez, Secretario.

Las tiernas y sublimes ceremonias de la Semana Santa que termina hoy, se han celebrado con la magestad y pompa de costumbre en todos los templos de la capital, y especialmente en la capilla del Real Palacio, á la cual han asistido SS. MM. la REINA, el REY y su Augusta Familia.

El jueves verificó S. M. la ceremonia del lavatorio con la solemnidad de costumbre, y ayer tarde se cantaron en la misma Real capilla por los alumnos del Real conservatorio de María Cristina las siete palabras del inmortal Haydn, que con sublime estilo fueron explicadas por el distinguido orador D. Pedro Arenas, predicador y capellan de honor de S. M.

Después de los divinos oficios pasaron SS. MM. y toda su servidumbre á la Real Cámara para adorar uno de los clavos con que el Divino Redentor estuvo pendiente de la cruz, cuya reliquia engarzada en oro presenta en este acto el Excmo. Señor Patriarca de las Indias.

A pesar de lo lluvioso del dia, pudo salir de la iglesia de Santo Tomás la procesion del Santo Entierro, la cual tuvo que retirarse por haber empezado á llover de nuevo.

El pueblo de Madrid ha dado otra prueba mas de su caridad y sentimientos religiosos, habiendo asistido á contemplar los sublimes misterios que en estos dias celebra la Iglesia, con una compostura que no se ha visto alterada, á pesar de la inmensa concurrencia que circulaba por las calles y llenaba todos los templos.

TEATRO REAL. Mañana domingo se ejecutará la operaria seria en cuatro actos titulada Hernani.

TEATRO DEL PRINCIPE. Mañana domingo se volverá á poner en escena el drama en tres actos y en verso, original de D. Luis de Eguilaz, titulado El caballero del milagro.

Nota. Se está ensayando para beneficio del primer actor y director D. Joaquin Arjona el drama nuevo, histórico, en cuatro actos y en verso, titulado La rica hembra.

TEATRO DE LA CRUZ. Mañana domingo á las cuatro y media de la tarde, á beneficio de Doña Antonia Valero, se ejecutará la comedia nueva en dos actos, titulada El adivino, y otra, tambien nueva, en dos actos, titulada El amor en verso y prosa.

A las ocho y media de la noche se pondrá en escena una nueva exposicion de cuadros de Mr. Keller, y la comedia en un acto titulada Como V. quiera.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. Mañana domingo se pondrá en escena la aplaudida comedia de D. Pedro Calderon de la Barca, refundida y puesta en cuatro actos por D. Manuel Breton de los Herreros, titulada ¡Fuego de Dios en el querer bien!!! — La mosqueta, baile nuevo compuesto y dirigido por el Sr. Ruiz.—Un cante singular, pieza en un acto.—Manchegas.

TEATRO DE VARIADOS. Mañana domingo volverá á ponerse en escena la aplaudida comedia de magia en cinco actos titulada El diablo verde.

TEATRO DEL CIRCO. Mañana domingo á las cuatro y media de la tarde.—Galanteos en Venecia.

A las ocho y media de la noche.—El trompeta del Archiduque, zarzuela nueva en un acto.—Baile.—El estreno de una artista.—Baile.—Aventura de un cantante, entremés lírico-dramático nuevo.